



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN 1761

17/08/2005

Por la cual se imponen derechos antidumping provisionales garantizados a las importaciones de tableros aglomerados de madera, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los numerales 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y 21 del artículo 7° del Decreto-ley 210 de 2003, y conforme con lo dispuesto en la Resolución 939 del 26 de julio de 2005 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Cartagena suscrito por los Países Miembros de la Comunidad Andina establece el marco legal e institucional del proceso de integración andino y obliga a dichos países a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de dicho acuerdo;

Que los artículos 93 y 94 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 456 de la Comisión de la Comunidad Andina contienen las normas para prevenir o corregir las prácticas que pueden distorsionar la competencia dentro de la Subregión, tales como dumping;

Que las empresas colombianas Tableros y Maderas Caldas S. A. (Tablemac S. A.) y Pizano S. A. (Pizano S. A.), con fundamento en lo dispuesto en la Decisión 456 de la CAN, elevaron ante la Secretaría General de la Comunidad Andina solicitud de investigación para determinar la existencia de importaciones colombianas de tableros aglomerados de madera comprendidos en la subpartidas Nandina 4410.31.00 y 4410.32.00 a precios de dumping, provenientes de Venezuela y producidos por la empresa Terranova S. A., por estar afectando la producción nacional colombiana de dichos productos;

Que con base en la anterior solicitud, la Secretaría General de la Comunidad Andina previa investigación adelantada conforme con el procedimiento establecido en la Decisión 456, expidió la Resolución 939 del 26 de julio de 2005, publicada en la *Gaceta Oficial* 1225 del 5 de agosto de 2005, y determinó en su artículo 1° autorizar al Gobierno de Colombia la aplicación de derechos provisionales garantizados, mediante depósitos en efectivo o fianzas, de 48 dólares por metro cúbico, a las importaciones de tableros aglomerados de crudo clasificados en la subpartida Nandina 4410.31.00, producidos por Terranova S. A. a través de su empresa Fibranova C.A, o cualquiera de sus filiales, provenientes de Venezuela. Asimismo, determinó que el despacho de aduana a consumo de los productos en cuestión estará supeditado a la constitución de la garantía;

En virtud de lo anterior,



Libertad y Orden

RESUELVE:

Artículo 1°. Imponer derechos antidumping provisionales garantizados, mediante depósitos en efectivo o fianzas, de 48 dólares por metro cúbico, a las importaciones de tableros aglomerados de crudo clasificados en la subpartida Nandina 4410.31.00, y producidos por Terranova S. A. a través de su empresa Fibranova C.A, o cualquiera de sus filiales, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela.

El despacho de aduana a consumo de los productos en cuestión estará supeditado a la constitución de la garantía, de acuerdo con las normas aduaneras nacionales.

Artículo 2°. Los derechos antidumping provisionales, establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, rigen durante el plazo de la investigación hasta la adopción de la determinación definitiva por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina .

Artículo 3°. Los derechos antidumping establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución no serán aplicables a las mercancías que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia.

Artículo 4°. Lo establecido en esta resolución no aplicará a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación Exportación (Plan Vallejo).

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2005.

Jorge H. Botero.
(C. F.)

DIARIO OFICIAL 46.009
(23/08/05)